



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 189-2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y veintiuno minutos del once de septiembre dos mil diecinueve.

I. El 10 de septiembre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de Información Ref. UAIP 189-2019. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en:

1. “Copia de títulos de Educación Superior o Educación Media (Universitario de Bachillerato) del señor Jorge Miguel Kattan Readí, Secretario de Comercio e Inversiones.
2. “Copia de títulos de Educación Superior o de Educación Media (Universitario o Bachillerato) de la señora Martha Carolina Recinos de Bernal, Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno”.

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

1. Para este caso, la solicitud fue remitida vía correo electrónico y se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos para su admisión. Sin embargo, el Art. 74 letra “b” de la LAIP establece como una de las excepciones a la obligación de dar trámite: “cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”. En este sentido se orienta al solicitante que la información solicitada, ya fue tramitada en las resoluciones: UAIP 628-2019, UAIP 144-2020, UAIP 156-2020 y se encuentran disponibles en el siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes>.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada **resuelvo:**

a) **Declarar** improcedente la presente solicitud de acceso a la información, pues la respuesta a la solicitud se encuentra publicada en el enlace indicado en el apartado II de esta resolución.

b) **Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública**

c) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República